

Tras varias semanas de espera desde la fecha de la realización de la Vista (22 de Abril de 2013), conocimos el FALLO. En él, la sentencia es clara, los inspectores accidentales continuarán ejerciendo su labor. No se encuentra ningún aspecto que justifique la nulidad del proceso selectivo por medio del cual accedimos a la Inspección de Educación mediante la convocatoria de la Bolsa por *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2012, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la cual se convoca concurso de méritos para la provisión de plazas de inspectores de educación accidentales en régimen de comisión de servicios.* [2012/1302].

En este proceso la implicación del Sindicato USIE y de su presidente Jesús Marrodán, así como la del resto de los miembros de su Junta y otros compañeros/as ha sido fundamental. Es por ello que reiteramos nuestro ya manifestado agradecimiento y reconocimiento por su compromiso y acompañamiento.

Reconocer el papel y la actuación de los servicios jurídicos de la Consellería de Educación. **Su participación** fue, sin lugar a dudas, esencial para el resultado de esta sentencia.

El día 29 de Abril de 2013 se redactó y firmó la Sentencia nº 181/2013 referida al procedimiento abreviado 146/12, cuya Vista tuvo lugar en el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Valencia. Consideramos apropiado recoger lo más significativo del FALLO de dicha sentencia en esta breve nota:

FALLO:

*“QUE DEBO DECLARAR Y **DECLARO la inadmisibilidad** del recurso interpuesto por D^a Maria Isabel González Bustamante, Letrado, en nombre y representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT PV, contra la Subsecretaria de la consellería de Educación, representada y defendida por el Abogado de la Generalitat Valenciana D^a Inés Sánchez Lázaro, siendo demandados así como D. José Luís Noguera Calatayud, Letrado en nombre y representación de unión Sindical de Inspectores de Educación y 19 Inspectores de Educación, en impugnación de las resoluciones a que se refiere el encabezamiento, por la causa prevenida en el artículo 69c) LRJCA.
Con imposición de costas a la actora, en los términos prevenidos en el fto. Jco. Tercero”*

Desde aquí no me queda más que felicitar a todos/as los Inspectores/as accidentales por el resultado de esta Sentencia, por su actitud ante la misma, por su conducta profesional durante el tiempo que duró el proceso, por su sigilosa presencia y quehacer cotidiano.

Joaquín Sanz de Galdeano Armero.
Inspector Accidental.